AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022355099

Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2022

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No.2022317847**
INTERESADOS	**LUIS PATRICIO CAÑON RAMOS**

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este **AVISO** se notifica el auto de formulación de cargos **Nº 2022317847** proferido el 25 de abril de 2022 en contra del señor **LUIS PATRICIO CAÑON RAMOS** identificado con CC No. 11524007, como propietario del establecimiento farmacéutico **DROGUERIA REGIONAL FACA L.C** ubicado en la CALLE 3 No. 4 - 13 del Municipio de Facatativá – Cundinamarca.

La presente notificación se hace en virtud de que el aviso junto con la copia integra del auto a notificar, enviados a la dirección electrónica luysp83@hotmail.es , no quedo surtida según Certificado de comunicación electrónica E-mail Certificado de fecha 12 de septiembre de 2022 servicio de envíos de Colombia 4-72.

Por lo motivos anteriormente expuestos, la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera de esta Dirección.

Igualmente se comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo " Auto de formulación de cargos", puede presentar el escrito de descargos directamente o a través de apoderado, pronunciarse sobre las pruebas incorporadas al expediente y aportar o solicitar la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 02-12-2022 hasta el día 08-12-2022.

Atentamente,

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: GISETH PÁEZ HERNÁNDEZ – ABOGADA.
Reviso: DR. CARLOS ARTURO HURTADO MEDINA.
Expediente No. 0143637.

AUTO DE CARGOS No. 2022317847
Fecha 2022/04/25
EXPEDIENTE No. 0143637

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

LA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 9 DE 1979; ARTICULO 174 DE LA LEY 100 DE 1993; LEY 715 DE 2001 ARTICULO 43, DECRETO 780 DE 2016; LEY 1437 DEL 2011 Y DEL DECRETO ORDENANZAL 437 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 ARTÍCULO 191, Y,

CONSIDERANDOS:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	**DROGUERIA REGIONAL FACA L.C**
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	**LUIS PATRICIO CAÑON RAMOS**
CC	**11524007**
NATURALEZA JURIDICA	**PRIVADA**
DIRECCIÓN DE VISITA	**CALLE 3 No. 4 - 13**
DOMICILIO JUDICIAL	**CALLE 3 No. 4 - 13**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**Luysp83@hotmail.es**
MUNICIPIO	**FACATATIVÁ**
FECHA DE LOS HECHOS	**29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	**DE OFICIO**
EXPEDIENTE N°:	**0143637**

IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

Se da inicio al proceso administrativo Sancionatorio mediante Auto de Apertura No. **2021359480** del 23 de diciembre de 2021, comunicado al correo electrónico **luysp83@hotmail.es** el día 22 de febrero de 2022 a través de la empresa 4-72, en contra del señor **LUIS PATRICIO CAÑON RAMOS**, identificado con CC No. 11524007, como propietario del establecimiento farmacéutico **DROGUERIA REGIONAL FACA L.C** ubicado en la CALLE 3 No. 4 - 13 del Municipio de Facatativá– Cundinamarca, con Matricula No. 97635 del 0.3 de marzo de 2021, de acuerdo a la identificación obtenida en

el sitio de la visita y, del correspondiente Certificado de Cámara de Comercio.

HECHOS VERIFICADOS

Los hechos acá investigados se originan en virtud de la visita a solicitud de parte o de oficio, realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, al establecimiento farmacéutico denominado **DROGUERIA REGIONAL FACA L.C** ubicado en la CALLE 3 No. 4 - 13 del Municipio de Facatativá– Cundinamarca de propiedad del señor **LUIS PATRICIO CAÑON RAMOS**, identificado con CC No. 11524007.

Que en desarrollo de la visita se suscribe el Acta de visita técnica a establecimientos farmacéuticos minoristas – droguerías No. 2624-21 de fecha 29 de septiembre de 2021, Acta de visita general No. 2626-21 de fecha 29 de septiembre de 2021 y Acta de imposición de medida de seguridad consistente en la suspensión del servicio de inyectología 2625-21 de fecha 29 de septiembre de 2021, en donde se evidencio los siguientes incumplimientos:

conforme a lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley 09 de 1979; con el objeto de prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atente o puedan significar peligro contra la salud individual o colectiva de la comunidad, por encontrar:

Incumplimiento en lo dispuesto en el Artículo 2.5.3.10.27 del Decreto 780 del 2016, según criterios evaluados en el anexo N°2, en los siguientes aspectos:

a- No cuenta con lavamanos cercano.
b- No cuenta con techo en el servicio de inyectología.
c- Falta cubeta.
d- Escalerilla en mal estado
e- Sin toallas desechables.
f- Sin rotular el guardián
g- Se reenfundan las agujas.
h- Canecas son polvo.
i- Contrato de recolección de residuos no está actualizado con nueva dirección, y la recolección es trimestral.
j- No hay una adecuada segregación de residuos peligrosos.

Página 1 de 2

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo del artículo 49 de la Constitución Política Colombiana de 1991 modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, se establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También,

establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad."

Conforme a lo dispuesto en la ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016; y demás normas concordantes, corresponde a la Secretaria de Salud de Cundinamarca, ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos farmacéuticos.

El Decreto 780 del 2016, en su artículo 2.5.3.7.29, nos señala que, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información, por denuncia o queja debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad. Este procedimiento se adelantará aplicando las disposiciones previstas en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas y de acuerdo a lo señalado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, se dispone que si de las indagaciones preliminares iniciadas y comunicadas al investigado, se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, se notificará personalmente al presunto infractor de los cargos que se le formulan, que se notificará personalmente y no tendrá recurso; hecho que, si no concurre se procederá con la notificación por aviso.

De otra parte, se preceptúa que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, presentará sus descargos en forma escrita, seguido de un periodo probatorio, decretado, procediéndose finalmente a escuchar los alegatos de conclusión, antes de calificar la falta exonerando o imponiendo las sanciones del caso. Este acto deberá notificarse personalmente al investigado o a su apoderado. En su defecto, la notificación se efectuará por aviso, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo. Proceden los recursos de ley.

Entre tanto, el artículo 2.5.3.7.18., prescribe en forma clara y precisa que, de conformidad con el artículo 577 de la Ley 9ª de 1979, las sanciones son entre otras: a). Amonestación; b). Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales; c). Cierre temporal o definitivo de la institución prestadora de servicios de salud o servicio respectivo. Este corresponde al antiguo Artículo 24 del Decreto 2240 de 1996.

El artículo 2.5.3.10.2 del Decreto 780 del 2016, por el cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones; dispone en su artículo 2 lo siguiente:

"se aplicarán a los prestadores de servicios de salud, incluyendo a los que operen en cualquiera de los regímenes de excepción contemplados en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, a todo establecimiento farmacéutico donde se almacenen, comercialicen, distribuyan o dispensen medicamentos o dispositivos médicos, en relación con el o los procesos para los que esté autorizado y a toda entidad o persona que realice una o más actividades y/o procesos propios del servicio farmacéutico".

En especial el Decreto 780 del 2016 en su Artículo 2.5.3.10.23, estableció sobre la vigilancia y control sobre los procedimientos referidos en los artículos 2.5.3.10.21 (inyectología) y 2.5.3.10.22 (Procedimiento de monitoreo de glicemia con equipo de punción), previstos en el anterior Decreto 2330 del 2006, que tal, corresponderán a las entidades territoriales de salud que hayan autorizado a dichos establecimientos farmacéuticos a la práctica de los mencionados procedimientos.

De esta manera el Artículo 2.5.3.10.21 determina el Procedimiento de inyectología en farmacias-droguerías y droguerías, indicando las condiciones para ofrecer al público el servicio, las normas del procedimiento y las prohibiciones, en las condiciones siguientes: 1. **Infraestructura y dotación.** a). Contar con una sección especial e independiente, que ofrezca la privacidad y comodidad para el administrador y el paciente, y que cuente con un lavamanos en el mismo sitio o en sitio cercano; b). Tener una camilla, escalerilla y mesa auxiliar; c). Contar con jeringas desechables, recipiente algodonero y cubetas; d). Tener toallas desechables; e). Contar con los demás materiales y dotación necesaria para el procedimiento de inyectología. 2. **Recurso humano.** El encargado de administrar el medicamento inyectable debe contar con formación académica y entrenamiento que lo autorice para ello, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. 3. **Normas de procedimientos.** Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos. 4. **Prohibiciones.** No se podrán administrar medicamentos por vía intravenosa ni practicar pruebas de sensibilidad. 5. **Solicitud de la prescripción médica.** La prescripción médica será requisito indispensable para la administración de cualquier medicamento por vía intramuscular; esta norma ampliada correspondía al antiguo Artículo 5° del Decreto 2330 de 2006.

Dando aplicación al citado contexto normativo, para el caso sub examine, se aplicaron las medidas de seguridad dispuestas en el artículo 576 de la ley 9 de 1979, en concordancia con el artículo 2.5.3.7.7, prevista en los literales del A al J , por lo encontrado en la visitas que se señalaron, lo que encuentra que en este caso, el establecimiento farmacéutico, denominado **DROGUERIA REGIONAL FACA L.C** ubicado en la CALLE 3 No. 4 - 13 del Municipio de Facatativá– Cundinamarca de propiedad del señor **LUIS PATRICIO CAÑON RAMOS**, identificado con CC No. 11524007, debe ser sujeto de del siguiente cargo:

Presuntamente no se cumplieron con los estándares del servicio de inyectología ni con la esencia de la norma la cual pretende evitar los potenciales riesgos a la comunidad dado que no cuenta con lavamanos cercano, no cuenta con techo en esta área , falta cubeta, la escalerilla se encuentra en mal estado, no hay toallas desechables, el guardián esta sin rotular , las agujas se reenfundan, las canecas con polvo, el contrato de recolección de residuos no se encuentra actualizado, no hay una adecuada segregación de residuos peligrosos, no cuenta con procedimiento técnico, ni de bioseguridad, ni de limpieza y desinfección, el consentimiento informado no o realiza de manera continua en este no se solicita la prescripción médica.

"El Estado actúa en calidad de garante de los derechos fundamentales. Su falta de vigilancia (...), respecto de la manera como las entidades hospitalarias sean ellas públicas

o privadas, prestan el servicio de salud constituye un grave desconocimiento de las obligaciones que por mandato constitucional radican en cabeza suya (…)".

Se verificaron como hechos los siguientes aspectos:

Primer aspecto que: no se cumple con los estandares para el servicio de inyectologia.

Segundo aspecto: no cumple con las condiciones de instalaciones fisicas, dotacion ,areas y procedimiento.

PRUEBAS RECAUDADAS

Se vinculan de acuerdo al inciso segundo del artículo 47 de la ley 1437 del 2011, las actas de las medidas preventivas o de seguridad y los antecedentes al expediente, a saber:

1. Acta de visita técnica a establecimientos farmacéuticos minoristas – droguerías, No.2624-21 de fecha 29 de septiembre de 2021.
2. Acta de visita general No. 2626-21 de fecha 29 de septiembre de 2021.
3. Acta de imposición de medida de seguridad consistente en la suspensión del serviciode inyectología 2625-21 de fecha 29 de septiembre de 2021.
4. Certificado de Cámara de comercio.
5. Auto comisorio.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR al señor **LUIS PATRICIO CAÑON RAMOS**, identificado con CC No. 11524007, como propietario del establecimiento farmacéutico **DROGUERIA REGIONAL FACA L.C** ubicado en la CALLE 3 No. 4 - 13 del Municipio de Facatativá– Cundinamarca de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, por las la siguiente conducta:

> **CARGO UNICO :** Por hallar en la visita presuntamente el incumplimiento con los estándares del servicio de inyectología, con la esencia de la norma la cual pretende evitar los potenciales riesgos a la comunidad dado que dado que no cuenta con lavamanos cercano, no cuenta con techo en esta área , falta cubeta, la escalerilla se encuentra en mal estado, no hay toallas desechables, el guardián esta sin rotular , las agujas se reenfundan, las canecas con polvo, el contrato de recolección de residuos no se encuentra actualizado, no hay una adecuada segregación de residuos peligrosos, no cuenta con procedimiento técnico, ni de bioseguridad, ni de limpieza y desinfección, el consentimiento informado no o realiza de manera continua en este no se solicita la prescripción médica, infracciones consignadas en el el Acta de visita técnica a establecimientos farmacéuticos minoristas – droguerías No. 2624-21 de fecha 29 de septiembre de 2021, Acta de visita general No. 2626-21 de fecha 29 de septiembre de 2021 y Acta de imposición de medida de

seguridad consistente en la suspensión del servicio de inyectología 2625-21 de fecha 29 de septiembre de 2021, incumplimientos que conllevan a la presunta violación del Artículo 2.5.3.10.21 del Decreto 780 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO : CORRER TRASLADO del presente Auto de Cargos al Señor **LUIS PATRICIO CAÑON RAMOS**, identificado con CC No. 11524007, como propietario del establecimiento farmacéutico **DROGUERIA REGIONAL FACA L.C** ubicado en la CALLE 3 No. 4 - 13 del Municipio de Facatativá– Cundinamarca; para que en el transcurso de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado, se pronuncie sobre las pruebas incorporadas al expediente y aporte o solicite la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto al señor **LUIS PATRICIO CAÑON RAMOS**, identificado con CC No. 11524007, como propietario del establecimiento farmacéutico **DROGUERIA REGIONAL FACA L.C** ubicado en la CALLE 3 No. 4 - 13 del Municipio de Facatativá– Cundinamarca. En caso de no comparecencia, se procederá a notificar por AVISO, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: GISETH PÁEZ HERNÁNDEZ.
Reviso: Dra. BEYANITH GUTIÉRREZ.
Expediente No. 0143637.